



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302820210003400
Demandante: BANCO FINANDINA SA. NIT. No. 860.051.894-6
Apoderado: Dr. JHON LARRY CAICEO AGUIRRE T.P. No. 131.789CSJ
Email: caicedoaguirreabogados@gmail.com
Demandado: FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE C.C. No. 43.045.830
Email: florcdnegocios@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrimo escrito de aclaración a la solicitud de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 21 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 004**

Cali Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en auto anterior, realizó la aclaración a la solicitud de terminación que obra a folios, indicando que eleva dicha solicitud, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de julio de 2021.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el 30 de julio de 2021, razón por la cual se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, febrero 21 de 2022

Oficio No. 400

Señor Gerente:

Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco De Occidente, Banco Popular, BCSC, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Itau
La Ciudad.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001400302820210003400
Demandante:	BANCO FINANADINA SA. NIT. No. 860.051.894-6
Apoderado:	Dr. JHON LARRY CAICEO AGUIRRE T.P. No. 131.789CSJ
Email:	caicedoaguirreabogados@gmail.com
Demandado:	FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE C.C. No. 31`915.973
Email:	florcdnegocios@hotmail.com

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 004 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de febrero de 2021.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositado en las cuentas de ahorro, de crédito y CDT o cualquier otro título bancario o financiero que sea susceptible de embargo, que posea la parte demandada **FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE** identificada con cedula de ciudadanía No 31`915.973, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, artículo 126, numeral 4º y las distintas circulares de la Superintendencia Financiera.-

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 621 del 26 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

As.